

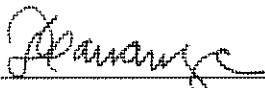


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Pajadium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 31 minutos del día **treinta y uno de julio de dos mil siete**, en **Décima Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ a: **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima** la resolución **CNEE-74-2007** de fecha **treinta y uno de de julio de dos mil siete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, por medio de cédula de notificación que entrego a: Dimas Carranza, quien de enterado SI () - NO () firma, DOY FE.


(f) Notificado


(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-73 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-74-2007
Guatemala, 31 de julio de 2007
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, Decreto 96-2000 del Congreso de la República, preceptúa que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, y que cualquier otro aspecto se regirá por la Ley General de Electricidad y sus reglamentos y normativa vigente; estableciéndose que la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de la citada ley, debiendo la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicar el pliego tarifario respectivo.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-131-2003, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario de Centro América el día dos de enero de dos mil cuatro, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el


ING. CARLOS EDUARDO COLON BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-79 ZONA 13, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones establecidas en el marco regulatorio vigente, realizó auditoría en los ajustes trimestrales autorizados por esta Comisión en el presente quinquenio, habiendo encontrado los resultados siguientes: a) Diferencias por concepto de Excedentes de Precios Nodales que ascienden a un monto de cuatro millones doscientos setenta y siete mil quinientos sesenta y nueve quetzales con treinta y seis centavos (Q. 4,277,569.36), en el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de marzo de dos mil siete a favor del usuario final; b) Diferencia por concepto del Saldo Pendiente a Trasladar que asciende a un monto de trescientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho quetzales con ocho centavos (Q. 385,948.08), en el período comprendido del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de julio de dos mil siete, a favor del usuario final; c) En el ajuste por Monto a Debitar Trimestralmente por Pérdidas de Energía Reconocida semestralmente que ascienden a un monto de dos millones trescientos dos mil noventa y siete quetzales con cincuenta y cinco centavos (Q.2,302,097.55) en el período comprendido del uno de enero de dos mil siete al treinta de junio de dos mil siete, a favor del usuario final.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de nota número GR-369-2007 remitida a esta Comisión con fecha dieciséis de julio de dos mil siete, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas efectuó la fiscalización del informe documentado que presentó la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias y por tal motivo, con fecha veinticinco de julio del año en curso se le confirió audiencia, por medio de DMT-Providencia-30 por el plazo de veinticuatro horas, a efecto de que se pronunciara sobre las diferencias relacionadas por concepto de Ajuste Trimestral. La Distribuidora por medio de Nota-GR-413-2007 evacuó la audiencia exponiendo los argumentos que estimó pertinentes que fueron analizados y evaluados por esta Comisión, como consta en el expediente interno de la Comisión, identificado como DMT-07-106, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco



ING. CARLOS EDUARDO COLON BACKFORD
PRESIDENTE





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

legal vigente, se concluye que lo que corresponde aplicar es lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral:** El monto a recuperar en la facturación del período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil siete es de seis millones ciento ochenta y nueve mil quinientos tres quetzales con ochenta y dos centavos (Q.6,189,503.82) a favor del usuario final, monto que estima devolver a través de aplicar en la facturación de tarifa social el Ajuste Trimestral equivalente a menos ocho mil novecientos setenta y cuatro cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (-0.08974 Q/kWh), tomando como referencia la energía proyectada de sesenta y ocho millones novecientos setenta y dos mil ciento setenta punto setenta y cinco kilovatios-hora (68,972,170.75 kWh.) y **b) Ajuste Semestral** en la facturación del período comprendido del uno de agosto de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho, el Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) en media tensión (FAVAD MT) en 1.13567 y en baja tensión (FAVAD BT) en 1.10056, y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) en 1.23634.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:


I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios beneficiados por la Ley de Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

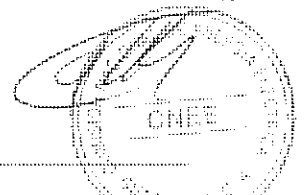
I.I. Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el periodo comprendido del uno de agosto de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho, así:

Factor de ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión	FAVAD MT=	1.13567
Factor de ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión	FAVAD BT=	1.10056
Factor de ajuste del Cargo Por Consumidor	FACF =	1.23634

I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre dos mil siete, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica beneficiados por la Ley de Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT)** de menos ocho mil novecientos setenta y cuatro cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (-0.08974 Q/kWh).

I.III. Los cargos máximos para usuarios de tarifa social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente,


ING. CARLOS BENJAMÍN COLÓN BROCKNER
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II. de la presente resolución, así:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.07103
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.13672

- I.IV.** La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.00728% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre dos mil siete.
- II.** Distribuidora de Electricidad de Oriente Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados beneficiados la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III.** La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV.** Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución y se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente


ING. CARLOS EDUARDO COLOM BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

